

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

27 - 4066

27 DIC 2018

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 5295 de 2015, el señor JOSE ELICERIO GUTIERREZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.256.474 expedida en Algeciras (H), con dirección de notificación vereda Altamira, corregimiento chapinero, del Municipio de Neiva (H), actuando como presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VERREDA ALTAMIRA, CORREGIMIENTO CHAPINERO, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de gobierno, expedida mediante resolución del 19 de enero de 1984; solicito concesión de aguas superficiales de la quebrada el Carpintero, para uso domestico, en beneficio del acueducto de las vereda Altamira, Corregimiento de Chapinero, del Municipio de Neiva (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario único nacional de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales diligenciado.
 Autorizacion sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental Auto No 131 del 09/07/12 por medio de la cual la secretaria de desarrollo social de Neiva reconoce los dignatarios
 Plano que contiene la planta general del diseño del acueducto
 Listado de usuarios

Se solicitó información necesaria para continuar con el trámite, el cual dio respuesta por parte del usuario según radicado CAM No 7608 del 10 de agosto de 2015.

Se realizó la evaluación de los documentos y se procedió a dar inicio al trámite con Auto. No. 199 del 02 de octubre de 2015, el cual fue notificado personalmente el 02 de octubre de 2015 por el JOSE ELICERIO GUTIERREZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.256.474.

Con radicado No. 9866 del 02 de octubre de 2015 se hace llegar el comprobante de pago por el valor solicitado por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante el Radicado CAM DTN N° 11032 del 30 de octubre de 2015, se allego por parte del municipio de Neiva (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 05 de octubre de 2015 y desfijado el 19 de octubre de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20183100199122 del 21 de septiembre de 2018, se allego por parte del municipio de Neiva (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 07 de septiembre de 2018 y desfijado el 20 de septiembre de 2018, sin que se hayan presentado oposiciones.

Se adelantó visita técnica al predio ubicado en la vereda Altamira, Corregimiento de Chapinero, del Municipio de Neiva (H), el día 21 de septiembre de 2018 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No 3817 del 22 de septiembre de 2018, en el que se expone:

“ ...

1. ANTECEDENTES

La Fuente objeto de la solicitud corresponde a una quebrada de uso público, denominada Quebrada Carpintero, afluente del Río Aipe.

Agotadas las actuaciones administrativas preliminares y de acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía Municipal de Neiva y en la cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la referida solicitud.

Mediante oficio radicado CAM No. 5295 de 2015, el señor JOSÉ ELICERIO GUTIÉRREZ ZAMBRANO, identificado con C.C. No 12.256.474 expedida en Algeciras (H), con dirección de notificación en la vereda Altamira, corregimiento Chapinero jurisdicción del municipio de Neiva (H), actuando como presidente de la junta de acción comunal de la vereda Altamira corregimiento Chapinero, con personería jurídica otorgada por el ministerio de gobierno, solicitó concesión de aguas superficiales, de la quebrada carpintero para uso doméstico de 186 usuarios de la vereda Altamira, corregimiento de Chapinero jurisdicción del municipio de Neiva (H).

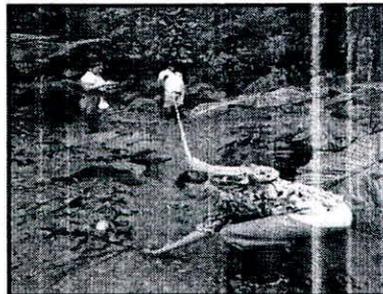
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

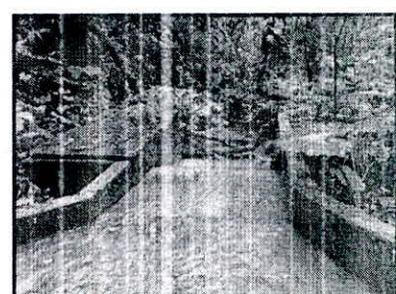
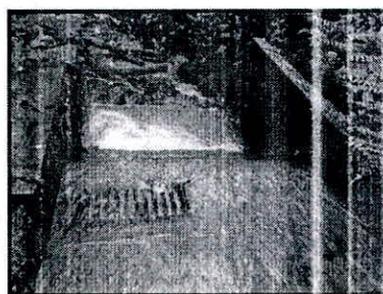
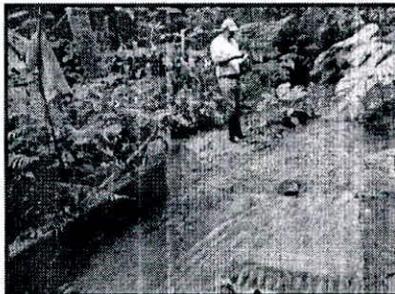
El día 21 de septiembre de 2018 se realizó visita de evaluación en el predio Baldío localizado en la vereda Altamira Municipio de Neiva (H) con el propósito de observar y verificar el sitio de captación y la necesidad del recurso hídrico para atender la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada carpintero para uso doméstico obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. El solicitante requiere permiso de concesión de aguas superficiales de la Fuente denominada Quebrada Carpintero para surtir el acueducto de la vereda Altamira que surte 186 habitantes.

2. Sitio de captación: Sobre la margen izquierda de la quebrada Carpintero, el recurso hídrico se deriva por gravedad, mediante bocatoma en las coordenadas planas 836801E, 842322N, donde se conduce por canal en tierra y tubería hasta un tanque de almacenamiento, donde se distribuye para los usuarios de la vereda Altamira.



Aforo aguas arriba de la captación



Punto de Captación

IDENTIFICACIÓN SITIO DE CAPTACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Uso domestico	186 usuarios	0.00572 l/hab/	1.064
TOTAL			1,064

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo de la fuente el día de la visita, obteniendo los siguientes caudales.

Lugar o punto	Caudal (lps)	Coordenadas planas de georreferenciación
Aforo Quebrada Carpintero	32	E836801 N842322

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

No hay restitución de sobrantes

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua en la Quebrada Carpintero, no perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental a terceros por las obras de captación, conducción, transporte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

y/o entrega final, es responsabilidad del beneficiario de la concesión, redimir las afectaciones ocurridas.

3 CONCEPTO TÉCNICO

Según lo observado en la visita y acorde con la disponibilidad del recurso, Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada quebrada carpintero de un caudal directo de 1,064 lps a la junta de acción comunal de la vereda Altamira corregimiento de Chapinero jurisdicción de Neiva (H), representada por el señor JOSÉ ELICERIO GUTIÉRREZ ZAMBRANO, identificado con C.C. No 12.256.474 expedida en Algeciras (H), con punto de captación en las coordenadas planas E836801 842322N para uso doméstico de 186 usuarios de la vereda Altamira, corregimiento de Chapinero jurisdicción del municipio de Neiva (H).

- El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Se programará la visita un año después de quedar ejecutada la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso
 - El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petitionerario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978, hoy 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

4. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento al año de quedar ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas o, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada quebrada carpintero de un caudal directo de 1,064 lps a la junta de acción comunal de la vereda Altamira corregimiento de Chapinero jurisdicción de Neiva (H), representada por el señor JOSÉ ELICERIO GUTIÉRREZ ZAMBRANO, identificado con C.C. No 12.256.474 expedida en Algeciras (H), con punto de captación en las coordenadas planas E836801 842322N para uso doméstico de 186 usuarios de la vereda Altamira, corregimiento de Chapinero jurisdicción del municipio de Neiva (H), acorde con lo descrito, en las siguientes cantidades y condiciones:

IDENTIFICACIÓN SITIO DE CAPTACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Uso domestico	186 usuarios	0.00572 l/hab/	1.064
TOTAL			1,064

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo de la fuente el día de la visita, obteniendo los siguientes caudales.

Lugar o punto	Caudal (lps)	Coordenadas planas de georreferenciación
Aforo Quebrada Carpintero	32	E836801 N842322

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico 3817 del 22 de septiembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, se otorga por el término de diez (10) Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua, conforme a la metodología establecida en el Decreto 2245 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con el acotamiento de rondas hídricas en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE ELICERIO GUTIERREZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 12.256.474 expedida en Algeciras (H), actuando como presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VERREDA ALTAMIRA, CORREGIMIENTO CHAPINERO, con dirección de notificación vereda Altamira, corregimiento chapinero, del Municipio de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LICIANA BUENDIA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No DTN 3-199-2015
Proyectó: ALegal

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 21 ENF 2019 de ENE se presentó ante esta Corporación
Hora 8:30 am
El Señor JOSE ELICERIO GUTIERREZ ZAMBRANO
Identificado con C.C. IP 12.256.474 Algeciras
con el fin de notificarse por parte de POS 4066 del 27-DIC-2018 Por lo
Queal Se otorga un permiso Concesion aguas sep
Notificado POS 4066 del 27-DIC-2018
Notificador Magda Liciania Buendía Chacón

Jarama



 Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co
 Rad: 20193100062652 Fecha: 12-MAR-2019 08:44
 Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 1
 Rem: JOSE ELICERIO LOPEZ
 Desc.Anex: N.Anexos:

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
CAM

Corporación Autónoma Regional
 del Alto Magdalena CAM
OFICINA DE RADICACION
 No. de Radicación: _____
 Fecha: 11 MAR 2019
 Hora: 3:59 pm

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas ___

EXPEDIENTE N°: DTN 3-199-2015

RADICADO: 5295

NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose Elicerio Gutierrez

Atentamente,

NOMBRE: Gloria ESTELA CRUZ

DIRECCIÓN corrigimisoTo chaplero

TELÉFONO: 314 3228137

Jarama
18-03-19

UP
48675



(92)02500458437361

FORMATO DE CONVENIOS



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAM		Código convenio / No. cuenta 28706426-	
Referencia 1 72.256.474	Referencia 2 2-4066-18		
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="radio"/> Efectivo	<input type="radio"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*	No. de cuotas _____
		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro	<input type="radio"/> Cuenta Corriente		
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000	
				<input checked="" type="radio"/> No. cheques	Total cheque \$ _____
					Total \$ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____	Identificación del beneficiario: _____	Valor a cobrar \$ _____
--------------------------------	--	-------------------------

PAGO DE PLANILLA

<input type="radio"/> Planilla asistida	<input type="radio"/> Pin único	Número planilla / Pin único _____	Periodo liquidado (AAAA/MM) _____
---	---------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos _____	Teléfono _____	Ciudad _____
Documento identidad: <input type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> NIT	No. documento _____	

Banco Davivienda S.A.

VERIFICAR INFORMACIÓN EN www.davivienda.com

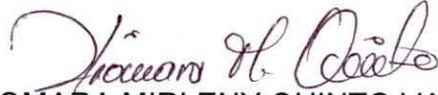
MIMAS S.A.S.

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 05 de febrero de 2019

El día 04 del mes de febrero de 2019 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor JOSE ELICERIO GUTIERREZ ZAMBRANO Representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAMIRA CORREGIMIENTO CHAPINERO, presentara recurso de reposición contra la resolución No.4066 del 27 de diciembre de 2018; por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 26-27 de enero de 2019 y 02-03 de febrero de 2019.

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp.DTN-3-199-2015
 Proyectó: xquinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	1
		Fecha:	02 Ago 06

Neiva, 08 de febrero de 2019

El día 07 de febrero de 2019 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la resolución No. 4066 del 27 de diciembre de 2018; por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales.. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2019.


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria

Exp.DTN-3-199-2015
Proyectó: xquinto

